

12086 DECRETO 1884/1974, de 24 de mayo, por el que se crea el Centro de Formación Profesional número 2 en León.

Incluida en el Programa del I Plan de Desarrollo Económico y Social la construcción de una nueva Escuela de Maestría Industrial en la ciudad de León, cuyo Ayuntamiento ofreció los correspondientes terrenos, que fueron aceptados por Decreto tres mil ciento veinte/mil novecientos sesenta y siete, de siete de diciembre, habiendo finalizado la construcción del correspondiente edificio y habida cuenta de las necesidades que en orden a la Formación Profesional implica el desarrollo de la provincia y la insuficiencia del único centro estatal que en aquella ciudad viene funcionando, incapaz ya de acoger al alumnado en constante aumento, se hace precisa la creación oficial de un nuevo centro en León.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Sin perjuicio de su ulterior clasificación, conforme a lo dispuesto por el Decreto novecientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, se crea la Escuela de Maestría Industrial número dos de León, que quedará instalada en el edificio recientemente construido en los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento y en la que se impartirán enseñanzas de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Los haberes del personal docente, administrativo y subalterno, que sea preciso contratar, el material didáctico, el mobiliario y los gastos de sostenimiento del nuevo centro serán financiados con cargo al presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto y determinará por Orden ministerial la fecha de comienzo de actividades de la Escuela de referencia, así como las enseñanzas a impartir en la misma.

Así lo dispongo, por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

12087 DECRETO 1885/1974, de 24 de mayo, por el que se declara conjunto histórico-artístico la plaza municipal de San José, de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

La plaza mayor nueva, actualmente de San José, de Aguilar de la Frontera (Córdoba), es un importantísimo ejemplo de cómo se coordinan las ideas urbanísticas, surgidas con la repoblación ordenada en Andalucía por los Borbones, con la iniciativa municipal de dotar a una villa, a la vez, de un núcleo moderno y de un local para espectáculos.

Efectivamente, esta plaza tiene forma octogonal, a base de edificios de tres plantas, unidos entre sí con tres ingresos principales por lado, coronados por balcones unos, y otros adintelados y con pilastras iónicas en piedra, que resaltan sobre el ladrillo enfoscado de blanco.

La plaza tiene cuatro ingresos en arco rebajado, sobre cuya bóveda de cañón se prolongan las viviendas, y el tejado, a dos vertientes, viene oculto por un antepecho de terraza compartimentado en paños por pilastras coronadas por vasos.

Amén de las varias casas que lucen blasones, se destaca sobre las fachadas la de la Casa Consistorial, en la que todos los vanos tienen jambas y dinteles de piedra con un pequeño frontón en el que sobresale el escudo de la villa.

Esta plaza se comenzó a construir en mil ochocientos diez, siendo corregidor don Pedro González de Canales, y fue inaugurada el veintidós de junio de mil ochocientos trece. Representa una construcción única en su género en toda Andalucía y constituye un notable ejemplar de la arquitectura civil del siglo XIX, si bien todavía impregnado del majestuoso e inconfundible sabor de la época carolina.

Por todo ello, y para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido a tal efecto ha sido oído el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la plaza municipal de San José, de Aguilar de la Frontera (Córdoba), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

12088 DECRETO 1886/1974, de 24 de mayo, por el que se declara conjunto histórico-artístico el barrio llamado de la Villa, con la iglesia parroquial de Santa María, de Onteniente (Valencia).

La Villa, alcazaba mora, levantada sobre la colina que domina la ciudad al borde del río, y que estuvo ceñida por el recinto amurallado, es el barrio de Onteniente que posee una más acusada personalidad.

Es notable en este sector el contraste que ofrecen las viejas mansiones señoriales del siglo XVII con las modestas construcciones valencianas de finales del XVIII y principios del XIX. Abundan las típicas callejas, los herrajes de ventanas y balcones, las fuentes de piedra brillante, los rotablos de Manises. Destacan en el conjunto la Casa-palacio que, según la tradición, sirvió de morada a Carlos III, y sobre todo el principal monumento de la ciudad: la iglesia arciprestal de Santa María, levantada sobre la antigua mezquita y consagrada al culto cristiano tras la conquista de la población por el Rey Jaime I de Aragón. El templo actual data del siglo XIII; es gótico en su armazón de una sola nave ojival sin cúpula y crucero, del estilo de los más primitivos ejemplares del país valenciano. La puerta principal de gran elegancia es de estilo plateresco, lo mismo que la torre del campanario de señalada grandiosidad.

Para preservar estos valores de reforma o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su conformidad a la declaración el Ayuntamiento de Onteniente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el barrio llamado de la Villa, con la iglesia parroquial de Santa María, de Onteniente (Valencia), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

12089 DECRETO 1887/1974, de 24 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Castillejo de Robledo (Soria).

La iglesia de Castillejo de Robledo, en la provincia de Soria, es un soberbio ejemplar del románico del tipo tan generalizado en la comarca, de una nave y ábside.

El ábside es de sillería de tres paños, separados por dos medias columnas sobre bases prismáticas con magníficos capiteles de rizadas palmetas. Lo recorren dos impostas: una de hojas picudas sobre la que se alzan las ventanas con arquivoltas de puntas de diamante y columnitas de bellos capiteles vegetales, cuyos abacos dan lugar a la segunda imposta que se extiende también al tambor del mismo ábside como en los mejores ejemplares de la región.

La parte descrita, lo mismo que el interior del templo, es muy homogénea y del siglo doce; en tanto que la portada que

se abre en el muro sur no puede colocarse antes de los primeros tiempos de la centuria posterior. Sus arquivoltas apuntadas y finas llevan decoración de baquetones y cuadrifolias. Conservan estas arquivoltas gran parte de la policromía primitiva en tonos rojos, azules y negros y en las enjutas dos blasones posteriores casi desvanecidos por el tiempo.

El interior de la iglesia con su nave cubierta de buena armadura, presbiterio de bóveda apuntada y ábside de horna, ofrece la notable particularidad de que su arco de triunfo sobre columnas con capiteles encañados es de herradura apuntada del tipo de San Juan de Duero, caso único en la región, y que puede relacionarse con la presencia de los Templarios en Castillejo. Otro punto de singular importancia es la existencia de pinturas románicas en esta iglesia, las cuales pueden suponerse del tipo de las de Maderuelo en las que acaso pudiera haber alguna representación o alusión figurativa a la afrenta del robleo de Corpes del poema del Cid.

Todos estos valores aconsejan que la iglesia de Castillejo de Robledo sea colocada bajo la protección estatal para evitar que pueda sufrir reformas o innovaciones que la perjudiquen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Castillejo de Robledo (Soria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

12090

DECRETO 1689/1974, de 24 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia arciprestal de San Pedro y San Ildefonso, de la ciudad de Zamora.

El primitivo templo que constituye actualmente la iglesia de San Pedro y San Ildefonso, de la ciudad de Zamora, databa del siglo VII y fue reedificado por el Rey Fernando I, que lo puso bajo la advocación de San Pedro. De esta reconstrucción, que aún no se había finalizado en los comienzos del siglo XIII, quedan importantes restos de gran valor artístico y arqueológico. Era de traza totalmente románica, que se puede apreciar todavía en el testero principal, así como en la capilla mayor y en otros elementos del conjunto. En tiempos del Obispo Meléndez Valdés en el siglo XV se derribó todo el templo románico, excepto las partes antes aludidas, y se cubrió toda la iglesia, formando una sola nave con arquería gótica, que dejó dividida la cubierta en cuatro tramos, señalados por los correspondientes arcos fajones. Lo más notable de esta reforma fue el haber dividido la capilla principal en dos cuerpos, alto y bajo, separados por un gran arco escarzano para cerrar la parte alta con una inaccesible verja de hierro, a fin de depositar los cuerpos de San Ildefonso y San Atilano, que fueron hallados a mediados del siglo XIII en lo que hoy es presbiterio. Del siglo XVI es un enterramiento que se halla en el muro izquierdo, próximo a la entrada de la sacristía; de mediados del XVII, la capilla correspondiente al ábside de la nave lateral izquierda, y del XVIII la puerta de entrada del lado oeste, de puras líneas neoclásicas, y la puerta norte, de traza más sencilla que la anterior, pero de gran prestancia.

Entre los valiosos objetos que se guardan en esta iglesia son dignos de mención un tríptico flamenco, regalo de Carlos V, procedente de Amberes y realizado entre mil quinientos veinte y mil quinientos treinta; un frontal de plata repujada, de manufactura cordobesa, regalo del Obispo don Martín de Barcia, de hacia mil setecientos sesenta y tres, y las urnas de plata que encierran los restos de los dos padres de la iglesia: San Ildefonso y San Atilano.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia arciprestal de San Pedro y San Ildefonso de la ciudad de Zamora.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

12091

DECRETO 1689/1974, de 24 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la catedral de Las Palmas de Gran Canaria.

En el año mil quinientos dieron comienzo las obras de la catedral de Las Palmas en una extensa huerta que existía en un repecho de la margen derecha del Guiniguada, dentro de lo que constituye actualmente el barrio de Vegueta, ya declarado conjunto histórico-artístico, y primitivo núcleo urbano de la población de Gran Canaria. El primer arquitecto que intervino en la construcción de la catedral fue don Diego Alonso Montaudé, venido a tal efecto de Sevilla; le sucedió en la dirección de las obras el maestro Juan Palacio, y a los setenta años de iniciadas aquellas se habían levantado las tres naves, el frontis a las primeras columnas del crucero y las capillas laterales de este sector. En mil quinientos setenta se comenzó la celebración de los divinos oficios en este templo. A partir de este año quedaron interrumpidas las obras hasta mil setecientos ochenta y uno, por más que durante tan largo tiempo estuvo abierta al culto la parte edificada. Se reanudaron los trabajos en este último cuarto del siglo XVIII bajo la dirección y con arreglo a los planos del canónigo don Diego Nicolás Eduardo, que se manifestó como un arquitecto cultísimo y hábil. A él se deben los tres arcos torales que faltaban, el crucero, la capilla mayor, sacristías, cripta, sala capitular y dependencias. A su muerte, el Cabildo encomendó al prestigioso escultor canario don José Luján Pérez la terminación de la obra de la fachada principal de la basílica, en la que se trabajó a principios del siglo XIX.

En el orden arquitectónico, la catedral de Las Palmas es un hermoso edificio de tres naves y capillas laterales, con el coro central y ábside de planta rectangular, correspondiente a la cabecera de la nave principal. Otras dos capillas se abren en los testeros de la nave del crucero. El estilo del interior es gótico del último período, con detalles renacentes de muy bellas proporciones y traza con los pilares formados por haces de baquetones interrumpidos a diversas alturas por arandelas, resolviéndose en las nervaduras de las bóvedas que son estrechadas de prolijo dibujo. La envoltura exterior del edificio es del gusto neoclásico, con una amplia fachada principal flanqueada por dos torres, rematadas en cupulines, entre los cuales se abre un pórtico de triple arcatura, de mayor luz el hueco central, encima del cual se dibuja un gran rosetón que corresponde a la nave central.

En este templo se conserva un valioso tesoro artístico, compuesto por cálices, cruces procesionales, vestimentas sacerdotales, relicarios, custodias, lienzos y notables documentos. Destaca en tan importante colección un autógrafo de Santa Teresa, un magnífico porta-paz de Benvenuto Cellini, el pendón de la conquista de la isla, regalo de los Reyes Católicos al Obispo don Juan de Frías, un lienzo de la Virgen de Belén de la escuela portuguesa del siglo XV, un lienzo de Goya, otro de Juan de las Roelas y varias esculturas del imaginero canario Luján Pérez.

A los méritos arquitectónicos, históricos y artísticos que reúne la catedral de Las Palmas, se une una razón del más alto valor ideológico que presta a este monumento singular importancia, cual es la de constituir la avanzada atlántica del arte gótico, que por su situación en la ruta de las Indias tanta influencia había de tener sobre el arte americano y así puede verse que los tipos de arquitectura isleña se reviven en el Nuevo Mundo tanto en edificios religiosos como civiles que recuerdan los de Canarias.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la catedral de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Edu-